

estatutos

8^é
CONGRÉS
NACIONAL
UGT-PV

5/6 DE MAIG DE 2016



ÍNDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	5
PREÁMBULO.....	5
TÍTULO I DEL ÁMBITO Y COMPOSICIÓN.....	6
ARTÍCULO 1.....	6
ARTÍCULO 2.....	6
ARTÍCULO 3.....	6
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	7
ARTÍCULO 6.....	7
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE LA UGT-PV.....	8
ARTICULO 7.....	8
TITULO III. DEL CONGRESO NACIONAL.....	8
ARTÍCULO 8.....	8
ARTÍCULO 9.....	9
ARTÍCULO 10.....	10
ARTÍCULO 11.....	10
ARTICULO 12.....	10
ARTÍCULO 13.....	11
TÍTULO IV. DEL COMITÉ NACIONAL.....	11
ARTÍCULO 14.....	11
ARTÍCULO 15.....	12
ARTÍCULO 16.....	12
ARTÍCULO 17.....	12
ARTÍCULO 18.....	13
TÍTULO V. DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL.....	14
ARTÍCULO 19.....	14
ARTÍCULO 20.....	15
TÍTULO VI. DEL CONSEJO NACIONAL.....	15
ARTICULO 21.....	15
ARTICULO 22.....	15
TÍTULO VII. DE LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO.....	16
ARTICULO 23.....	16

ARTÍCULO 24 16

TÍTULO VIII. DE LAS COTIZACIONES..... 16

ARTÍCULO 25 16

TÍTULO IX. DE LA SOLIDARIDAD 17

ARTÍCULO 26 17

ARTÍCULO 27 17

ARTÍCULO 28 17

DISPOSICIONES ADICIONALES..... 18

PRIMERA 18

SEGUNDA..... 18

TERCERA..... 18

CUARTA..... 18

QUINTA..... 19

SEXTA..... 19

SÉPTIMA..... 19

ANEXO. FACULTADES DE LA SECRETARIA/SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PAÍS VALENCIANO20



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (UGT) se establece territorialmente en Uniones de Comunidad Autónoma (UCA), y está integrada por tres federaciones estatales que se constituyen en el ámbito del Estado español para agrupar a las trabajadoras y a los trabajadores asalariados de los diferentes sectores económicos, a las personas que trabajan como asociadas en forma cooperativa o en autogestión, a las que trabajan por cuenta propia que no tengan personal a su servicio, a las que están en situación de desempleo, a las que hayan cesado en su actividad laboral como consecuencia de su incapacidad o jubilación, y a las que buscan su primer empleo.

PREÁMBULO

La Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV) está estructurada en base a Federaciones Nacionales, adecuando su organización a la composición autonómica del Estado y a las peculiaridades del País Valenciano. La UGT-PV establecerá con la reglamentación que proceda unas estructuras territoriales intercomarcales que dependiendo directamente de la UGT-PV, coordinen los esfuerzos de todos los organismos existentes en su demarcación, sin distinción de actividades.

Estas nuevas estructuras intercomarcales dependerán orgánica, funcional y económicamente de manera directa de la UGT-PV, que las coordinará a través de la Comisión Ejecutiva Nacional (CEN)

La UGT-PV se constituye y forma parte de la Unión General de Trabajadores de España. Suscribe los PRINCIPIOS GENERALES, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL OBJETO DE ÉSTA, así como las RESOLUCIONES Y ACUERDOS de los Congresos y de los Órganos de Dirección de la UGT.

TÍTULO I DEL ÁMBITO Y COMPOSICIÓN

Artículo 1

La Unión General de Trabajadores del País Valenciano tendrá como ámbito territorial el propio de la Comunitat Valenciana

Artículo 2

La UGT-PV está constituida en base a:

- Las Federaciones Nacionales, que se estructuran como mejor convengan a sus fines.
- Estructuras Intercomarcales

La UGT-PV no reconocerá más que una sola de estas organizaciones en su actividad y demarcación

Artículo 3

Las Federaciones se estructuran dentro del ámbito del País Valenciano, como decidan sus respectivos congresos nacionales. Las constituyen las trabajadoras y trabajadores de una misma actividad, afiliadas y afiliados a las distintas secciones sindicales. Cuando en la empresa en la que trabajen no exista sección Sindical, los trabajadores y trabajadoras, se afiliarán directamente a la Federación.

Cada Federación tendrá sus propios órganos de dirección y control gozando de la autonomía que determinen sus estatutos y resoluciones nacionales correspondientes.

Artículo 4

La UGT-PV se constituirá como única estructura política de la comunidad, que gestionará todo el ámbito geográfico y territorial a través de estructuras Intercomarcales.

Las Federaciones participarán en las mismas con afiliados y afiliadas de ese territorio de acuerdo con el número de representantes que determine su afiliación en ese ámbito territorial. Cada Federación determinará en su Congreso Nacional, los mecanismos democráticos para la designación de un/a Secretario/a Territorial, en cada una de las distintas estructuras intercomarcales establecidas.



Artículo 5

Para la afiliación en la UGT-PV de cualquier organización o ente social, será necesario:

- a. Que acaten expresamente los Estatutos de la UGT-PV.
 - Que remitan a la CEN una declaración firmada y sellada por su Secretario/Secretaria o responsable de la misma, acompañada del Acta de Constitución y Estatutos, los cuales deberán estar en armonía con los principios y normas de la UGT-PV.
 - Aportarán el número de afiliados y afiliadas, con sus datos personales y lugares de trabajo, así como ubicación de los sindicatos que lo componen.
- b. La admisión de una organización sindical a la UGT-PV requerirá el acuerdo previo de la Federación o Federaciones que ya existan en su ámbito organizativo, dentro de la UGT-PV.
- c. La CEN, a la vista de los informes presentados y tras las acciones que estime procedentes, tomará la decisión de conceder, o no, el ingreso del nuevo organismo en la UGT-PV.
 - La CEN dará cuenta de su decisión al Comité Nacional, que deberá ratificar la misma en la primera reunión que éste celebre.
 - La CEN remitirá dicha decisión a la Comisión Ejecutiva Confederal.

Artículo 6

Los Organismos que componen la UGT-PV que se doten de estatutos o modifiquen los que tengan o reformen su denominación, organización y reglamentos deberán comunicarlo a la CEN

Si los nuevos estatutos o las modificaciones expresadas resultaran contrarias a lo establecido en estos estatutos, la CEN lo indicará a la organización correspondiente para su obligada e inmediata rectificación.

Si esta rectificación no se produjera, la CEN, contando con la aprobación de la Comisión Ejecutiva Confederal de la UGT, podrá suspender, excluir o disolver a la organización correspondiente, solicitando al mismo tiempo la apertura de expedientes a la Comisión de Control correspondiente y dando cuenta al Comité Nacional de su decisión en la primera reunión de éste.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE LA UGT-PV

Artículo 7

Los Órganos de la UGT-PV son:

- El Congreso Nacional.
- El Comité Nacional.
- La Comisión Ejecutiva Nacional.
- El Consejo Nacional.
- La Comisión de Control Económico.

TITULO III. DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 8

El Congreso Nacional es el máximo órgano de la UGT-PV.

Estará compuesto por delegadas y delegados elegidas/dos democráticamente y distribuidos:

- a. Las Federaciones Nacionales un 60%.
- b. Las Estructuras Intercomarcales un 40%.

Las personas Delegadas ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso.

En el Congreso tendrán derecho a voz y voto las delegadas y delegados elegidos que lo componen.

Las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, las Secretarías Territoriales y de la Comisión de Control Económico, serán acreditados como integrantes del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo.

El o la Coordinadora de Aposta Jove participará con derecho a voz en el Congreso, no pudiendo ser elegidos/elegidas como personas delegadas al mismo.

La Unión de Jubilados y Pensionistas del País Valenciano contará con un número de delegados y delegadas a determinar por el Comité Nacional, con derecho a voz y voto, en el Congreso Nacional. Su representación se calculará en función del número total de delegados y delegadas que lo componen. En todo caso, ha de garantizarse, como mínimo, la presencia de dos representantes, uno de cada sexo.



El Congreso Ordinario de la UGT-PV se celebrará a lo largo de 2020, entre la convocatoria del Congreso Confederal Ordinario y su celebración, de acuerdo con los plazos y disposiciones del Reglamento Confederal de Congresos vigente en cada momento.

Artículo 9

9.1. El Comité Nacional asignará el número de delegados y delegadas que componen el Congreso, correspondiendo el 60% a las Federaciones Nacionales, y el 40% a las Intercomarcas.

9.2. La Comisión Ejecutiva Nacional asignará el número de personas delegadas que corresponda a cada una de las Federaciones Nacionales y las estructuras intercomarcales en proporción a los mandatos establecidos según la certificación del Servicio Confederal Administrativo (SCA), y ratificado por la Secretaría de Organización Confederal.

9.3. En la elección de las personas delegadas elegidas por las Federaciones Nacionales y estructuras intercomarcales, se deberá tener en cuenta la estructura de la afiliación en base al criterio de proporcionalidad y representatividad del territorio, en procesos democráticos y participativos. En el caso de que concurren dos o más listas, para tener derecho a la representación, será necesario el apoyo, como mínimo del 25% de los votos emitidos.

9.4. Los delegados y delegadas correspondientes al 40% de representación de las Intercomarcas en los Congresos de la UGT-PV serán elegidas por la Federaciones Nacionales en sus procesos congresuales de manera proporcional y representativa del territorio. Cada Intercomarca conformará una única delegación.

9.5. Todos los delegados y delegadas presentes en los Congresos de los diferentes Organismos de UGT-PV ejercerán su derecho a voto en todas las votaciones que realice el Congreso durante su celebración.

- Cada delegación elegirá una persona portavoz para participar en los plenarios del Congreso.
- Un o una integrante de una delegación podrá participar en el plenario si le apoyan por escrito, al menos, el 25% de la misma.
- Un delegado o una delegada del Congreso podrá participar en el plenario si lo apoyan por escrito, al menos, el 10% de las personas delegadas.

La fecha y el lugar en que haya de celebrarse el Congreso y el Orden del Día del mismo serán fijados por el Comité Nacional y comunicado a los organismos dentro del calendario aprobado por el Comité Confederal para las Uniones de Comunidad Autónoma (UCAS)

La CEN, con una antelación de 4 semanas a la celebración del Congreso, enviará a cada organismo convocado los documentos de trabajo conteniendo todas las proposiciones para debatir, así como un resumen de su gestión.

Los órganos elegidos en el Congreso Nacional de la UGT-PV tenderán a ser paritarios entre hombres y mujeres estableciendo la recomendación de incorporar personas jóvenes a los mismos. Esta no será de aplicación en la elección por lista única de las Secretarías/Secretarios Territoriales al ser unidades independientes de representación.

Artículo 10

El Congreso Extraordinario de la UGT-PV se celebrará por decisión de la mayoría absoluta de las y los integrantes del Comité Nacional o cuando lo soliciten, al menos, el 50% de los organismos con representación de pleno derecho en el Comité Nacional que representen a más del 50% de los afiliados y afiliadas. En este Congreso no se tratarán otros asuntos que aquéllos para los que fue convocado.

El proceso de convocatoria para el Congreso Extraordinario será similar al establecido para el Congreso Ordinario, no pudiendo exceder de DIEZ SEMANAS entre la convocatoria y su celebración.

Artículo 11

Los gastos generales que ocasionen los Congresos Nacionales correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva Nacional, siendo a cargo de las Federaciones los de sus respectivas delegaciones y a la CEN de UGT-PV los de las delegaciones intercomarcales.

Artículo 12

Son tareas del Congreso de la UGT-PV:

- a. Adaptar las Resoluciones del Congreso Confederado en sus Estatutos y en el Reglamento de Funcionamiento de las estructuras intercomarcales, garantizando en todo momento una asistencia eficaz a los afiliados y afiliadas, y la participación de los mismos en los órganos de control democrático correspondientes de la UGT-PV.
- b. Recibir el informe de gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité Nacional y de la Comisión de Control Económico, para su análisis y decisión sobre los mismos.
- c. Elegir a la Comisión Ejecutiva, a la Comisión de Control Económico, a los y las representantes de la UGT-PV en el Comité Confederado, a las/os Secretarías/as Territoriales Intercomarcales y a la delegación que asistirá al Congreso Confederado.
- d. Tomar posición relativa a la legislación de la Comunidad Autónoma y tomar posición sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y de cualquier otra índole concernientes a la Comunitat, que afecten al interés general de los trabajadores y trabajadoras.
- e. Debatar y aprobar las propuestas de la UGT-PV al Congreso Confederado.
- f. Aprobar los Estatutos Nacionales, el Programa de Acción, y decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas.



Artículo 13.

El Congreso Nacional elegirá de entre las afiliadas y afiliados de cada Intercomarca una Secretaría Territorial Intercomarcal para la gestión y las tareas de representación de la UGT-PV

Para poder ser elegido/a Secretario/Secretaria Territorial Intercomarcal se requerirán cuatro años de afiliación ininterrumpida.

La elección de las Secretarías Territoriales Intercomarcales será mediante candidatura única, en lista completa y cerrada. Para la elaboración de dicha candidatura, la propuesta de cada Intercomarca vendrá avalada con al menos el 25% de los delegados y delegadas al Congreso Nacional y el 51% de la delegación de su Intercomarca. En caso de que una propuesta no obtuviera el 51%, formará parte de la candidatura única la que cuente con mayor número de avales de la delegación de su intercomarca.

La CEN nombrará, en base a criterios de afiliación, dimensión territorial, capitalidad o carga de trabajo, a un equipo de apoyo a la Secretaría Territorial. Este equipo estará formado por un máximo de dos coordinadores/coordinadoras en el ámbito territorial. Se nombrarán por la CEN a propuesta de la Secretaría Territorial Intercomarcal.

TÍTULO IV. DEL COMITÉ NACIONAL

Artículo 14

14.1. El Comité Nacional es el máximo órgano de la UGT-PV entre Congresos Nacionales

14.2. El Comité Nacional se compone de 80 representantes, siendo designados y designadas por las Federaciones Nacionales en sus procesos congresuales, el 60% en representación de las mismas y el 40% en representación de las Intercomarcas, más las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

14.3. Las Federaciones Nacionales estarán representadas por 48 personas. Cada Federación Nacional estará representada por un número de delegados y delegadas calculado proporcionalmente, según la certificación de cuotas emitida para el congreso ordinario incluida la Secretaría General como persona nata.

14.4. Las Intercomarcas estarán representadas por 32 personas. Cada Intercomarca estará representada por un número de delegados y delegadas calculado proporcionalmente, según la certificación de cuotas emitida para el congreso ordinario incluida la Secretaría Territorial como persona nata.

14.5. Las personas que ostentan las Secretarías Generales de las Federaciones y las Secretarías Territoriales Intercomarcales son personas integrantes natos del Comité Nacional, y computarán para la representación equilibrada por sexo de su organismo

14.6. La Unión de Jubilados y Pensionistas del País Valenciano con derecho a voto, estará representada en el Comité Nacional por su Secretaría General o Coordinador/Coordinadora y un integrante más.

14.7 Aposta Jove del País Valencià estará representada en el Comité Nacional, con derecho a voz y sin voto, por su portavoz y una persona más de distinto sexo, elegida en la Asamblea de Aposta Jove UGT-PV.

14.8. Las Comisiones Gestoras estarán representadas en el Comité Nacional por la Presidencia, que participará en las reuniones con derecho a voz y sin voto.

14.9. Las y los integrantes de pleno derecho del Comité Nacional **se** elegirán a través de los cauces establecidos por las Organizaciones que le designen. Se designarán tantas personas suplentes como titulares le corresponden.

Artículo 15

El Comité Nacional se reunirá una vez al año con carácter ordinario, en el cuarto trimestre.

El Orden del Día de las reuniones ordinarias será dado a conocer a las y los integrantes del Comité Nacional con quince días de antelación.

El Comité Nacional reunido de manera ordinaria podrá modificar el Orden del Día propuesto, para lo que se requerirá la aceptación de la mayoría simple del mismo.

Artículo 16

El Comité Nacional se reunirá de manera extraordinaria cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva o lo solicite aquél por mayoría absoluta de sus integrantes.

El Orden del Día de las reuniones extraordinarias debe ser dado a conocer a los y las integrantes del Comité Nacional con la máxima antelación posible en razón de la urgencia de la convocatoria. El Comité Nacional, en reunión extraordinaria, no tratará otros asuntos que aquéllos para los que fue convocado.

Artículo 17

Las y los integrantes del Comité Nacional colaborarán con la Comisión Ejecutiva Nacional con las observaciones, iniciativas, sugerencias, y propuestas que hagan en todo momento a aquélla y al Comité Nacional cuando esté reunido.



El Comité Nacional constituirá en su seno comisiones de trabajo para tratar temas específicos cuando fuese necesario. Estas comisiones estarán presididas por la persona correspondiente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Son funciones del Comité Nacional:

- a. Discutir y deliberar sobre la política general de la UGT en el marco de las resoluciones de sus Congresos.
- b. Conocer el informe sobre la situación general tanto interna como externa de la Comisión Ejecutiva Nacional y el informe anual de la Comisión de Control Económico, así como aprobar el presupuesto y el plan de trabajo de la CEN, también recibir y aprobar la ejecución real del presupuesto y del plan de trabajo del año anterior, adoptando las medidas correctoras necesarias.
- c. Separar de su cargo, por mayoría absoluta de sus integrantes, a cualquier componente de la Comisión Ejecutiva Nacional y a las Secretarías Territoriales Intercomarcales.
- d. Cubrir las vacantes, por mayoría absoluta de sus integrantes, que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Nacional, en la Comisión de Control Económico y en las Secretarías Territoriales Intercomarcales. Cuando la vacante afecte a la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de los y las integrantes del Comité para su elección.
- e. Convocar el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario con arreglo a lo establecido en estos Estatutos.
- f. Elaborar y aprobar, por mayoría absoluta de sus integrantes, su Reglamento Interno de Funcionamiento, que no podrá contradecir lo estipulado en estos Estatutos.
- g. Debatir y aprobar si procede por mayoría absoluta de sus integrantes, las enmiendas que se vayan a presentar al Congreso Confederal.
- h. Debatir y aprobar, si procede, por mayoría absoluta de sus integrantes, el Reglamento de Funcionamiento y el programa de Acción de Aposta Jove UGT-PV.
- i. Elevar un informe de su actuación al Congreso Nacional a través de una persona representante del Comité Nacional elegido por este de entre sus integrantes.

El primer Comité Nacional tras la celebración del 8º Congreso Nacional aprobará un Reglamento de Funcionamiento Intercomarcal que desarrolle todo lo relativo a la estructura territorial de la UGT-PV

Para formar parte del Comité Nacional, será condición indispensable llevar más de 4 años de afiliación ininterrumpida en la UGT.

Artículo 18

Todos los acuerdos del Comité Nacional serán comunicados por escrito, sin demora, por la Comisión Ejecutiva a los organismos de la UGT-PV.

Los gastos generales de las reuniones del Comité Nacional, así como el alojamiento y manutención de los y las integrantes del mismo, serán cubiertos por la CEN, y los desplazamientos correrán a cargo de las Federaciones que los designen y de la CEN las /los representantes de las intercomarcas.

TÍTULO V. DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 19

Estará formada por:

- Secretaría General
- Vicesecretaría General
- Vicesecretaría General y Recursos
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Acción Sindical
- Secretaría de Relaciones Institucionales
- Secretaría de Salud Laboral, Medio Ambiente y Cooperación
- Secretaría de Política Social
- Secretaría de Formación, Empleo e Igualdad de Género

El Secretario o Secretaria General es la persona que ostenta la representación legal y pública de la UGT-PV. Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en otras personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o en los órganos competentes de la UGT del País Valenciano. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el periodo que dure aquella.

La CEN tenderá a ser paritaria entre hombres y mujeres, estableciendo una recomendación de incorporar alguna persona joven a la misma.

Los cargos de las Comisiones Ejecutivas serán incompatibles con el desempeño de cargos de libre designación, de categoría de Dirección General o asimilada, así como cualquier otro de rango superior o de orden político (Concejales, Alcaldes, Diputados y Senadores), remunerados o con dedicación exclusiva.

Las Secretarías Generales de las Federaciones Nacionales, a efectos de consulta y asesoramiento y con el fin de ampliar consensos, participarán con voz y sin voto en las reuniones de la CEN.



Artículo 20

La Comisión Ejecutiva Nacional podrá hacerse representar por uno o una de sus integrantes o por una persona integrante de pleno derecho del Comité Nacional en todas las reuniones que celebren los organismos de la UGT-PV y sus órganos de dirección y control; asimismo podrá convocarlos cuando lo estime necesario, pudiendo hacer uso de la palabra en los mismos.

La Comisión Ejecutiva podrá nombrar Comisiones Asesoras para que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

TÍTULO VI. DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 21

21.1. El Consejo Nacional es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva Nacional. La duración de sus funciones será de congreso ordinario a congreso ordinario. En la primera reunión que se celebre se constituirá reglamentariamente.

21.2. Las funciones del Consejo Nacional son deliberantes, carentes de capacidad para adoptar acuerdos.

21.3. El Consejo Nacional se reunirá dos veces al año con carácter ordinario, y de manera extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo requieran. Se convocará por la Comisión Ejecutiva Nacional, que elaborará el orden del día.

Artículo 22

22.1. El Consejo Nacional se compone por quienes integran la Comisión Ejecutiva Nacional, por las Secretarías Generales de las Federaciones Nacionales y por las Secretarías Territoriales Intercomarcales.

22.2. Así mismo, asistirán al Consejo Nacional los presidentes y presidentas de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los y las integrantes del Consejo Nacional.

22.3. Los y Las componentes del Consejo Nacional al ser personas integrantes natas su ausencia no se podrá suplir.

TÍTULO VII. DE LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO

Artículo 23

En el Congreso Ordinario se elegirá una Comisión de Control Económico cuya misión será la de revisar las cuentas de la UGT-PV. Estará compuesta por cinco integrantes con más de cuatro años de afiliación ininterrumpida en la UGT, una persona de las cuales ostentará la presidencia, que serán elegidas en el congreso por mayoría absoluta de los delegados y delegadas y que no podrán tener ninguna otra responsabilidad de carácter orgánico en la Organización superior al de Sección Sindical.

La Comisión de Control Económico, sólo podrá actuar cuando asistan la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de las y los presentes. En su primera reunión aprobará su Reglamento de Funcionamiento que deberá ser ratificado por el Comité Nacional.

Artículo 24

La Comisión de Control Económico (CCE) colaborará con la Comisión Ejecutiva en orden a comprobar el buen funcionamiento administrativo del conjunto de organismos, empresa y fundaciones dependientes de UGT-PV. Supervisará la contabilidad y verificará la administración de los medios económicos de la CEN, controlará que su uso se ajuste a las resoluciones de sus órganos de dirección y a las normas contables y éticas que establezca la Confederación. Para el buen desarrollo de su gestión, recibirá la ayuda necesaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, que dotará a la misma del apoyo técnico y humano necesario que le permita ejercer sus tareas, y facilitará cuanta documentación e información solicite.

La CCE procederá por trimestres a revisar las cuentas, pudiendo llevar a cabo otras revisiones en cualquier momento. Presentará un informe anual de su actuación al Comité Nacional y un informe general ante el Congreso Nacional que juzgará su gestión. Al mismo tiempo, propondrá medidas de mejora en la gestión administrativa y financiera para colaborar en el mejor uso de los recursos económicos de la organización.

TÍTULO VIII. DE LAS COTIZACIONES

Artículo 25

La justificación de estar al corriente en el pago de las cuotas por parte del afiliado y de la afiliada, se realizará a través del recibo del banco correspondiente o copia del último documento de nómina en el que conste la retención de la cuota sindical



La cantidad establecida en los Estatutos Confederales para las Uniones Territoriales será gestionada directamente por la CEN de UGT-PV.

Podrá ser reducida la cuantía de la cuota o quedar exentos de pago, los afiliados y afiliadas que, por su situación económica (paro, aprendizaje, etcétera), no pudieran satisfacerla. En estos casos los órganos de dirección respectivos informarán de ello a la Comisión Ejecutiva de la Federación Nacional correspondiente, la cual dará la autorización pertinente para la reducción o exención de la cuota.

TÍTULO IX. DE LA SOLIDARIDAD

Artículo 26

Todas las organizaciones que componen la UGT se comprometen a practicar entre sí la solidaridad moral y material, haciendo todos los esfuerzos y los sacrificios que las circunstancias permitan, a fin de que los trabajadores y trabajadoras no se vean obligadas a ceder en las luchas que provoquen sus demandas. Las personas afiliadas que sufran represalias por causa de la defensa de los intereses de la UGT, serán atendidas por los organismos a que pertenecen.

Artículo 27

Cuando un organismo, al plantearse una acción de lucha, prevea la necesidad de ser ayudado por otro con una acción de las mismas características, antes de comenzarla, deberá consultar al organismo requerido por conducto de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Federación y de la CEN de la UGT-PV, a los efectos de conocer con tiempo suficiente si puede contar o no con su solidaridad.

Antes de ser declarada una huelga, la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente podrá enviar una delegación con poderes para resolver el conflicto, de acuerdo con el organismo interesado, o para orientarlo del modo más conveniente.

Artículo 28

En todos los casos, los organismos que pretendan declarar huelga deberán contar previamente con las Comisiones Ejecutivas de aquellos otros en que, por dicha circunstancia, pudiera producirse el paro forzoso.

Ningún organismo estará obligado a secundar a otros en huelga, si este apoyo no ha sido solicitado por el conducto citado en el Artículo 27.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Estos Estatutos serán modificados por los Congresos.

Las propuestas de enmienda al articulado deberán ser recogidas en la Memoria a fin de que puedan ser conocidas previamente por las personas afiliadas.

Segunda

Los Estatutos y Resoluciones de la UGT-PV no podrán ir en contra de los Estatutos Confederales o de las Resoluciones de la Confederación en sus distintos niveles.

En todo lo no reconocido en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en los Estatutos Confederales. El Reglamento de Congresos será, asimismo, el vigente en cada momento a nivel Confederal.

Tercera

El orden de prioridad de los acuerdos que se tomen en el seno de la UGT es el siguiente:

- 1 Acuerdos del Congreso Confederal.
- 2 Acuerdos del Comité Confederal.
- 3 Acuerdos del Congreso y Comité Federal de las Federaciones Estatales.
- 4 Acuerdos del Congreso y Comité Nacional de la UGT-PV
- 5 Acuerdos del Congreso y Comité de las Federaciones Nacionales.

Cuarta

La no constitución de la Comarca de L'Horta Valencia no supondrá, en ningún caso, la exclusión de los afiliados y afiliadas que estén orgánicamente en la misma a los procesos congresuales. Así mismo, estarán representados y representadas en el Comité Nacional a través de las y los integrantes que les correspondan.

La Unión Nacional establecerá el número de delegados y delegadas que le corresponde en base a la certificación de cuotas remitida por el Servicio Confederal Administrativo.

La distribución de tales personas se efectuará estableciendo una o un integrante por cada federación de País Valenciano por orden de afiliación, distribuyéndose el resto si lo hubiera, proporcionalmente a los mandatos certificados en el ámbito de la ciudad de Valencia.

Dichas personas delegadas serán elegidas democráticamente y con la observancia estatutaria, por las Federaciones Nacionales.



Los delegados y delegadas elegidas formarán parte de la Delegación de la Federación Nacional a los Congresos del País Valenciano.

Quinta

Se faculta a la Comisión Ejecutiva Nacional para proceder a la legalización y obtención de personalidad jurídica propia, así como fijar su sede definitiva, que deberá necesariamente estar ubicada en la ciudad de Valencia.

Sexta

Con el objetivo de avanzar en la representación igualitaria de afiliados y afiliadas en todas las tareas del Sindicato, en todos los órganos de UGT-PV, congresos nacionales, comités nacionales, CEN y cuantos otros se creen estatutariamente, se establecerá un sistema de participación de hombres y mujeres que deberá garantizar su representación paritaria o ser equivalente al porcentaje de afiliados o afiliadas. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del 40% para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje. Y para aquellas que no alcancen el 40% se incrementará el porcentaje de sexo que no lo alcance en un 10% del total de la afiliación en el momento del cómputo.

Asimismo, para estar acordes con la realidad afiliativa y potenciar el compromiso del sindicato con la juventud, se tenderá a la participación de un 10% de jóvenes hasta 33 años de edad en todos los órganos de la UGT-PV.

La Comisión Ejecutiva Nacional informará periódicamente al Comité Nacional de los nombramientos de representación institucional que le corresponda realizar. Se garantizará con carácter global la presencia mínima de ambos sexos. Ésta no será inferior del 40% de un sexo ni superior al 60% de otro sexo en aquellos organismos donde la UGT-PV participa de manera institucional.

Séptima

Aquellos afiliados o afiliadas cuyo lugar de residencia este encuadrado en una comarca y su centro de trabajo en otra, de manera excepcional, puedan ser elegidos o elegidas en los órganos de dirección y/o representación de su intercomarca de residencia.

Esta situación, modificará el encuadramiento orgánico del afiliado o afiliada. Pasando a ejercer todos los derechos sindicales en la nueva comarca donde ha sido elegido o elegida. Y solamente, durante el tiempo de su mandato o mandatos.

ANEXO. FACULTADES DE LA SECRETARIA/SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PAÍS VALENCIANO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 18 de los presentes Estatutos Nacionales, corresponde al Secretario/Secretaria General de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano la representación, en sus más amplios términos, de UGT-PV y, en consecuencia, bajo la antefirma de UGT-PV o usando esta denominación, autorizado/autorizada para ejercer las siguientes facultades:

- Administrar toda clase de bienes y derechos, tanto presentes como futuros, alquilando, arrendando y, en general, contratando bajo cualquier forma válida en derecho, pagando y cobrando alquileres, rentas, participaciones y, en general, el precio de los servicios y los derechos, rescindiendo y resolviendo arriendos y, en su caso, traspasando y consintiendo el traspaso de locales de negocios, ejercitando además, las acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y lanzamiento o desahucio; aceptar y rechazar revisiones de rentas, pagando contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos, cuando los estime injustos; contratar empleados, empleadas y auxiliares, en el sentido más amplio de la palabra, fijando su remuneración y sistema de prestación de trabajo; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios/Propietarias o comuneros/comuneras y, en general, reclamar, cobrar, pagar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas de cartas de pago.
- Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género; retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las Oficinas de Correos, contratar transportes, retirar de Aduanas y Empresas de Ferrocarriles, de Transportes, de Navegación o Aéreas, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías y reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso juradas, recibos, altas y bajas de contribuciones, promover expedientes para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales.
- Comprar, vender, hipotecar, aceptar donaciones y recibir adjudicaciones en pago, constituir, modificar, posponer, reducir, extinguir y cancelar hipotecas y, en general, adquirir y tomar posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos.
- Tomar dinero a préstamo, de cualquier persona jurídica o física, sean públicas o privadas, incluidas toda clase de Entidades de Crédito, la Banca Oficial Privada, Cajas de Ahorro, Cooperativas y Banco de España, con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoratícia, pudiendo formalizar no solamente el contrato o acto inicial, sino también las sucesivas renovaciones si procediera, incluso pólizas de créditos o letras financieras, pudiendo fijar toda clase de cláusulas y condiciones, incluido el sometimiento a fuero, intereses, responsabilidad para costos y gastos, precios de subastas y cualesquiera otras válidas en derecho.



- En cualquier Oficina, Agencia u otra Dependencia de cualquier Banco o Entidad de Crédito, incluidos el Banco de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, realizar lo siguiente:
 - Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas o libretas de ahorro, así como pignorar bienes y derechos.
 - Efectuar cobros y pagos.
 - Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos.
 - Formalizar y rescindir contratos de arrendamiento de Cajas de las denominadas de alquiler.
- Comparecer ante toda clase de Oficinas, Centros, Dependencias y Organismos, ya sean del Estado, de la Comunitat Valenciana, de la Provincia, del Municipio o cualquiera otra de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas jurídicas o físicas y ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas, cualesquiera que sean su clase y jurisdicción, en todos los asuntos contenciosos o voluntarios, en todos sus trámites e instancias, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso casación y revisión, pudiendo igualmente practicar diligencias de carácter civil como penal, incluidas la denuncia y querrela.

Podrá desistir de acciones entabladas y, en su caso, allanarse a las que entablen terceras personas, someterse a fuero y pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado; absolver posiciones y prestar confesión judicial; también podrá aprobar convenios en suspensiones de pagos y quiebras.

- Otorgar poderes generales para pleitos a favor de Letrados, Letradas, Procuradores, Procuradoras o personas de su confianza, en la representación que ostenta.
- Proceder a la constitución, suscripción, desembolso y cuantos actos jurídicos o administrativos se precisen para la constitución de toda clase de sociedades, mercantiles o de cualquier otro tipo, asociaciones o fundaciones sea cual sea su régimen jurídico o ámbito de actuación, en la cuantía y condiciones que estime oportunas, suscribiendo con las más amplias facultades los Estatutos sociales y Juntas o reuniones fundacionales; representar a la mandante con toda amplitud, asistiendo a juntas o reuniones de cualesquiera órgano social con voz y voto tomando los oportunos acuerdos y, cuando los considere lesivos, los recurra por los medios permitidos en derecho; acepte para la mandante toda clase de cargos y en su nombre los ejercite sin limitación alguna o proceda al nombramiento de los mismos y, en suma, realice cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad.
- Constituir toda clase de fianzas, avales y depósitos, afianzar y avalar a terceras personas. Y a todos los efectos otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean o considere precisos.

- Especialmente se le faculta para sustituir las facultades anteriormente conferidas en todo o parte, revocar las sustituciones y conferir otras de nuevo.